

El Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con los diversos 2, 11, fracciones II y IV, 38, 39, fracciones XII y XIX, y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y, 45 y 50, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Estatuto son de observancia general y tienen por objeto regular la planeación, la coordinación, la organización, la operación y el desarrollo de las actividades del Instituto, así como señalar las atribuciones de sus órganos y unidades administrativas que le confieren la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- i. **Asignatura:** La Materia que forma parte de un plan, programa, curso, seminario y/o taller de capacitación en general;
- ii. **Aspirante:** La Persona interesada en ingresar a alguno de los programas, planes, cursos, seminarios, diplomados y/o talleres que imparta el Instituto;
- iii. **Consejo:** El Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- iv. **Consejo Académico:** El Consejo Académico del Instituto de la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

- v. **Dirección:** El titular de la Dirección del Instituto de la Justicia Administrativa;
- vi. **Egresado:** La Persona que concluyó sus estudios y acreditó la totalidad de las asignaturas del programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias reglamentarias;
- vii. **Estatuto:** El Estatuto del Instituto de la Justicia Administrativa;
- viii. **Educandos:** La persona física inscrita en algún programa, plan o curso académico que se imparta en el Instituto y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Estatuto;
- ix. **Instituto:** El Instituto de la Justicia Administrativa;
- x. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.
- xi. **Plan de Estudios:** El documento que expresa y sistematiza la estrategia del proceso de formación.
- xii. **Personal académico:** Toda persona encargada de impartir cualquier actividad de carácter docente en el Instituto;
- xiii. **Personal del Instituto:** Toda persona servidora pública que administrativamente esté adscrita al Instituto;
- xiv. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.
- xv. **Secretaría:** La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo de Guanajuato;
- xvi. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 3. El Instituto es un órgano académico que tiene por objeto ofrecer programas académicos de excelencia, tendientes a satisfacer las necesidades de formación, capacitación, actualización, especialización y profesionalización en materia de justicia administrativa, mediante actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción, con el fin de garantizar a las personas servicios de calidad en la impartición de justicia administrativa. Sus programas académicos y de capacitación se organizarán conforme a los planes y programas de estudios aprobados por la Secretaría y el Consejo, y podrán ser impartidos en la sede del Tribunal o en las instalaciones que el Instituto disponga para ello, de acuerdo con las necesidades del Programa académico o de capacitación que se trate.

El Instituto podrá extender sus programas académicos y de capacitación a otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten; y, para ello, podrá gestionar y suscribir previa autorización del Consejo, convenios académicos con diversas instituciones.

Artículo 4. El personal académico y los educandos tienen derecho a expresar sus opiniones y a desarrollar con calidad las funciones esenciales sin más limitación que el respeto a los derechos humanos y a los valores institucionales.

Artículo 5. En el Instituto se promoverá y apoyará que el personal académico y los educandos participen en programas educativos, cursos, talleres y/o diplomados en organismos externos nacionales e internacionales.

Artículo 6. El Instituto se integrará de la siguiente manera:

- i. Dirección;
- ii. Coordinación de Investigación y Biblioteca;
- iii. Coordinación de Administración, Docencia y Servicio Administrativo de Carrera.;
- iv. Auxiliar administrativo.

Además, el Instituto podrá contar con el personal de apoyo necesario para el desarrollo adecuado de sus actividades. Los titulares serán nombrados por el Consejo, a propuesta del Presidente.

Artículo 7. El Instituto establecerá programas, diplomados, cursos y/o talleres tendentes a:

- i. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;
- ii. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- iii. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

- iv. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales;
- v. Impartir cursos de educación superior en las materias relacionadas con las funciones del Tribunal, y
- vi. Promover intercambios académicos con otras Instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Capacitar al personal del Tribunal y público en general en el quehacer ético y profesional en la materia de su competencia;
- ii. Desarrollar la vocación de servicio y ética pública, de los servidores públicos del Tribunal;
- iii. Diseñar, implementar, fomentar, innovar, impartir, operar y ejecutar los programas académicos de nivel superior, vinculados directa o indirectamente a la competencia del Tribunal;
- iv. Organizar seminarios, foros, talleres y conferencias, para estimular el interés en los temas relacionados con la competencia del Tribunal;
- v. Promover la investigación, la difusión y la enseñanza de la justicia administrativa, con intercambios académicos con otras instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- vi. Evaluar y proponer el otorgamiento de estímulos y reconocimientos académicos;
- vii. Promover la obtención de becas en instituciones educativas públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el personal del Tribunal y para el público en general, conforme a la normatividad del Instituto;
- viii. Expedir los documentos que acrediten la validez oficial de los cursos y programas académicos impartidos; y
- ix. Los demás que le señalen la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, otras disposiciones legales o le encomienden el Consejo y el Consejo Académico.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 9. El Consejo Académico es un órgano colegiado de autoridad, responsable de los asuntos académicos del Tribunal.

Artículo 10. El Consejo Académico se integrará de la siguiente forma:

- i. El Presidente del Tribunal, quien fungirá como Presidente del Consejo Académico, quien podrá delegar el cargo a otro Magistrado del Tribunal en funciones.
- ii. La persona titular de la Dirección, quien fungirá como secretaria o secretario del Consejo Académico.
- iii. Una persona representante de la plantilla docente, quien será designada por la persona titular de la Presidencia del Tribunal a propuesta de la Dirección.
- iv. Una persona representante de los educandos, quien será designada por la Dirección.
- v. La Coordinación de Administración, Docencia y Servicio Administrativo de Carrera.

Artículo 11. El Consejo Académico se renovará cada dos años, pudiendo reelegirse por un periodo más las personas que lo integran.

Artículo 12. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13. Las sesiones serán convocadas por el secretario del Consejo. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá el voto dirimente.

Artículo 14. De cada una de las sesiones se elaborará un acta, que será redactada por el secretario del Consejo Académico, y deberá firmarse por las personas integrantes asistentes.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Académico:

- i. Conocer sobre las indisciplinas, infracciones o faltas del alumnado o personal

- docente que se pongan bajo su consideración;
- ii. Determinar la sanción para los casos en que se comprueben las indisciplinas, infracciones o faltas del alumnado o personal docente, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
 - iii. Analizar y opinar sobre las evaluaciones del desempeño del personal docente;
 - iv. Emitir opiniones acerca de los programas de estudios que contribuyan a la mejora del plan de estudios;
 - v. Conocer y determinar sobre las solicitudes de revisión de las evaluaciones presentadas por el alumnado;
 - vi. Conocer y determinar sobre la recusación y excusa del personal docente;
 - vii. Conocer de cualquier otro asunto que se ponga a su consideración.

Artículo 16. Las decisiones tomadas por el Consejo Académico no son recurribles.

CAPÍTULO IV DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 17. El Tribunal, a través del Instituto, ofrecerá los programas de:

- i. Especialidad en Justicia Administrativa;
- ii. Maestría en Justicia Administrativa;
- iii. Doctorado en Justicia Administrativa; y,
- iv. Diplomados, cursos y/o talleres con temas diversos relacionados directa o indirectamente con el Derecho Administrativo y la Justicia Administrativa.

Artículo 18. Los programas se impartirán de la siguiente manera:

- i. Especialidad en Justicia Administrativa, en periodos cuatrimestrales;
- ii. Maestría en Justicia Administrativa, en periodos cuatrimestrales;
- iii. Doctorado en Justicia Administrativa, en periodos semestrales; y,
- iv. Diplomados, cursos y/o talleres, conforme las necesidades y planeación que el Consejo Administrativo determine, de acuerdo con las consideraciones que al respecto le presente el Instituto.

Artículo 19. El calendario académico es el documento en el que se establece la distribución del año en uno o más periodos escolares para la realización de las actividades académicas, institucionales y administrativas que resulten necesarias para el desarrollo de las funciones esenciales del Instituto. El calendario académico será propuesto por el Instituto, y aprobado por el Consejo.

Artículo 20. Las cuotas por el desarrollo de los programas serán propuestas por el Instituto, y aprobadas por el Consejo.

Artículo 21. El Instituto emitirá las convocatorias para el ingreso a los programas, las cuales contendrán los requisitos de selección e ingreso para cada uno.

Artículo 22. Las convocatorias deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- i. Plazos;
- ii. Cupos mínimo y máximo;
- iii. Proceso de selección;
- iv. Cuotas; y,
- v. Requerimientos administrativos.

Artículo 23. Los resultados de los procesos de selección serán dados a conocer en los tiempos, lugares y medios que para tal efecto disponga el Instituto, y no serán recurribles.

CAPÍTULO V DE LOS EDUCANDOS

Artículo 24. Los educandos rigen su actuación en los principios de igualdad, no discriminación, respeto, objetividad, profesionalismo, disciplina, responsabilidad, compromiso, puntualidad, honestidad y liderazgo.

Artículo 25. El educando será:

- i. Ordinario: son las personas que estén inscritas en un programa educativo y sin estar sujetos a alguna condición; y,

- ii. Condicional: son las personas que estén inscritas en un programa educativo que:
 - a) Adeuden materias;
 - b) Hayan tramitado una prórroga de inscripción;
 - c) Adeuden montos económicos establecidos en cada uno de los programas académicos.
- iii. De movilidad e intercambio: son las personas que provengan de otras instituciones conforme a los mecanismos previstos en este ordenamiento y a los acuerdos y convenios interinstitucionales;

La condición de educando se mantendrá durante los periodos vacacionales y se conservará hasta el inicio del nuevo periodo.

Artículo 26. Los educandos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- i. Recibir la formación académica prevista en el plan de estudios respectivo;
- ii. Participar en las actividades de investigación y extensión del Instituto;
- iii. Asistir puntualmente y participar activamente en el programa;
- iv. Recibir asesoría y apoyo académico;
- v. Al inicio de cada curso recibir el programa correspondiente y ser informados sobre las formas de evaluación;
- vi. Conocer el resultado de los exámenes oportunamente, para recibir retroalimentación en su avance académico;
- vii. Satisfacer los requerimientos de asistencia y puntualidad;
- viii. Observar una conducta de respeto hacia las opiniones y puntos de vista;
- ix. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;
- x. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes del Instituto;
- xi. Participar en los procedimientos para obtener las becas y estímulos que otorgue el Consejo a propuesta del Instituto, conforme a la normatividad aplicable y recibir respaldo para acceder a las que ofrezcan otros organismos;
- xii. Participar en programas educativos en otras instituciones nacionales o extranjeras con las que el Instituto tenga acuerdos o convenios;
- xiii. Recusar al personal docente cuando exista alguna causa justificada;

- xiv. Obtener credencial que los acredite como educando del programa que corresponda;
- xv. Tener acceso a la Biblioteca Gabino Fraga del Tribunal, así como a las bibliotecas virtuales que, en su caso, disponga el Instituto;
- xvi. Evaluar al personal docente; y
- xvii. Todas las demás que se desprendan del presente Estatuto o de las disposiciones emitidas por las autoridades académicas del Tribunal.

Artículo 27. La información y documentos proporcionados por las personas aspirantes se presumirán como ciertos y auténticos; sin embargo, el Instituto se reserva su derecho de verificar la autenticidad de los documentos exhibidos, mediante la petición oficial que se realice a las autoridades educativas correspondientes. En caso de observarse cualquier irregularidad, anomalía o alteración de los documentos presentados, el Instituto, de forma inmediata lo hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 28. Causará baja del programa respectivo, el educando que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Cuando no apruebe el examen de regularización;
- ii. En caso de indisciplina o falta. En dicho supuesto, se requerirá la intervención del Consejo Académico; y,
- iii. Cuando el educando así lo solicite.

En los supuestos de las fracciones i y ii, quedarán dados de baja definitivamente del Programa, decisión que será notificada al educando, por escrito, señalándole los motivos y fundamentos que llevaron a tomar esa determinación a la autoridad competente.

En el supuesto de la fracción iii, el educando deberá presentar su solicitud por escrito al Instituto, expresando las razones que motiven su decisión.

Artículo 29. El educando podrá reinscribirse a los programas conforme a las disposiciones siguientes:

- i. No haber acumulado dos o más asignaturas reprobadas en el mismo periodo o que estén seriadas y que correspondan a distinto periodo;
- ii. No tener documentos pendientes por entregar;
- iii. No haber causado baja temporal o definitiva;
- iv. Cualquier otra causa académica y/o administrativa que le impida legalmente reinscribirse.

Artículo 30. La oferta de educación continua consistirá en actividades académicas flexibles, dinámicas e innovadoras y atenderá con calidad, pertinencia y agilidad las necesidades y oportunidades de formación y actualización de la sociedad.

El Instituto deberá garantizar que la educación continua sea impartida por personas que cuenten con conocimientos actualizados, probada capacidad pedagógico-didáctica y experiencia profesional en las temáticas a desarrollar.

El Instituto establecerá los lineamientos y las políticas generales a los que deberá sujetarse la oferta académica de educación continua.

Artículo 31. Los programas de educación continua podrán ofrecerse en el marco de convenios con organismos públicos, sociales o privados, en el ámbito estatal, nacional e internacional, para lo cual quien detente la Dirección podrá proponer al Consejo los lineamientos específicos necesarios a fin de atender con calidad y agilidad las necesidades y oportunidades del entorno o asuntos emergentes, garantizando en todo momento la calidad y pertinencia académicas.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 32. El Instituto, contará para el desarrollo e implementación de sus programas, planes, diplomados, cursos, seminarios, talleres y demás actividades educativas con el personal académico especializado, tomando en consideración los aspectos siguientes: formación académica con grados académicos o que goce de suma experiencia profesional y jurisdiccional.

Artículo 33. Serán personal académico quienes estén inscritos en el Núcleo Académico Básico de cada uno de los programas, quienes serán propuestos por el Instituto y aprobados por el Consejo.

Artículo 34. El personal académico se regirá conforme a los principios de: profesionalismo, estudio, disciplina, responsabilidad, honradez, compromiso, legalidad, imparcialidad, objetividad, liderazgo, ética, buena fe y equidad.

Artículo 35. Corresponde al personal académico:

- i. Impartir la educación bajo el principio de libertad académica;
- ii. Asistir puntualmente a sus cátedras, desarrollar con calidad el proceso de enseñanza, cumpliendo con los programas correspondientes y brindar asesoría académica al alumnado;
- iii. Planear, organizar, impartir y evaluar los cursos que les correspondan conforme al plan y programa de estudios aprobado por la Secretaría;
- iv. Formar parte del Consejo Académico cuando así lo establezca la Presidencia;
- v. Proporcionar al alumnado al inicio del curso el Programa, los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación;
- vi. Entregar calificaciones al alumnado a más tardar cinco días hábiles después de la aplicación de la evaluación;
- vii. Entregar el cuadro de calificaciones a más tardar ocho días hábiles después de la evaluación final;
- viii. Aplicar los exámenes de regularización en el periodo establecido en el calendario académico y entregar los resultados en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- ix. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos;
- x. Excusarse de participar en la evaluación del alumnado en el caso de que existan causas que puedan afectar su imparcialidad; y,
- xi. Dirigir y validar los protocolos de investigación que acepte.

Artículo 36. Durante el desarrollo de cada materia, el educando podrá someter a consideración del Consejo Académico cualquier inconformidad relativa al ejercicio de la función del personal académico. Dicha solicitud deberá ser firmada por la mayoría simple de los educandos regulares del Programa correspondiente y entregada al Instituto a través de su representante por escrito, anexando las pruebas y argumentos en los que se apoye. Será el Consejo Académico quien establezca el procedimiento para determinar si existe una falta o infracción y la consecuencia de la misma.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 37. El personal administrativo del Instituto se regirá conforme a los principios de: eficacia, eficiencia, respeto, profesionalismo, responsabilidad, disciplina, objetividad, imparcialidad, compromiso, honradez, ética y equidad.

Artículo 38. El personal administrativo del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- i. Vigilar y hacer cumplir cada una de las disposiciones legales que rigen la vida institucional, académica y administrativa del Instituto;
- ii. Cumplir y ejecutar todas las políticas, acciones y estrategias que contribuyan a lograr los objetivos, programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades académicas que implemente e imparta el Instituto;
- iii. Elaborar, planear, diseñar, coordinar y ejecutar cada una de las actividades académicas y administrativas, que fomente y desarrolle el Instituto;
- iv. Establecer y desarrollar los mecanismos formales y legales que se requieran para expedir las convocatorias, invitaciones y/o inscripciones para el ingreso, permanencia o egreso a los programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades que desarrolle e imparta el Instituto;
- v. Expedir las constancias, diplomas, títulos y grados académicos a cada uno de los egresados que hayan satisfecho los requisitos y formalidades legales establecidos en los programas, planes, cursos, seminarios talleres y demás actividades educativas que haya impartido el Instituto; y,
- vi. Las demás que rijan la vida institucional, académica y administrativa del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39. El educando contará con dos oportunidades de evaluación para acreditar una materia, la primera, se denominará ordinaria, y la segunda, de regularización.

Artículo 40. Como base para valorar el desempeño académico de los educandos se podrán establecer evaluaciones parciales, finales y de regularización.

Artículo 41. En el Instituto existirán los siguientes tipos de exámenes o formas de evaluación:

- i. De admisión;
- ii. Progresiva;
- iii. Finales, en la oportunidad que corresponda;
- iv. De egreso; y,
- v. De obtención de grado, en los supuestos que así lo requieran.

Artículo 42. Los exámenes de admisión son los instrumentos que permiten evaluar los conocimientos, habilidades y aptitudes de las personas aspirantes que pretenden ingresar a los programas educativos de la institución. La persona que detente la Dirección tendrá bajo su responsabilidad el proceso de admisión de acuerdo con los requisitos establecidos en los programas educativos y las políticas institucionales. Para coadyuvar a este efecto, podrá constituir una comisión con integrantes del profesorado de la entidad académica.

Artículo 43. La evaluación progresiva se realizará durante el desarrollo de cada materia a través de diversos mecanismos e instrumentos que permitan evidenciar el aprendizaje logrado por los educandos. El personal docente dará a conocer de manera oportuna y continua los resultados de su evaluación progresiva, conforme a los criterios establecidos en el programa de estudios, de forma tal que los educandos conozcan en todo momento su desempeño.

Artículo 44. La evaluación final consistirá en actividades académicas que, no limitándose a la aplicación de exámenes, permitan a la persona integrante de la comunidad estudiantil

integrar el aprendizaje desarrollado. Se llevará a cabo en los periodos señalados en el calendario académico.

Artículo 45. La calificación final de cada materia se integrará con los resultados de la evaluación progresiva y el resultado de la evaluación final, de acuerdo a los criterios definidos en el programa de estudios presentado por el personal docente al inicio del periodo escolar.

Artículo 46. La evaluación se hará mediante una escala cuantitativa del 0 al 10, considerándose únicamente fracciones de 0.5 cuando así corresponda. La mínima de aprobación para la Especialidad en Justicia Administrativa y Maestría en Justicia Administrativa será de 7.0; para el Doctorado en Justicia Administrativa será de 8.0.

Artículo 47. En el caso de inconformidad en la evaluación, el educando podrá solicitar revisión de las calificaciones o evaluaciones de las materias en las que está inscrito. Dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Instituto exponiendo sus razones y motivos. Será el Consejo Académico quien determine si procede la revisión, pudiendo nombrar a otro docente de la plantilla para que haga la reevaluación.

Artículo 48. Para las evaluaciones el educando podrá recusar o el personal docente podrá excusarse, según el caso, cuando se aduzca alguna causa que lo amerite, la cual será dictaminada a juicio del Consejo Académico. Será el Consejo Académico quien determine si procede lo anterior, pudiendo nombrar a otro docente de la plantilla para que haga la evaluación.

La solicitud de recusación o de excusa deberá presentarse ante el Instituto por escrito, acompañada de las pruebas o argumentos en que se sustente, a más tardar diez días antes de la fecha fijada para la aplicación de la evaluación. Quien sea el titular de la Dirección en su calidad de titular de la Secretaría del Consejo Académico hará del conocimiento del Consejo Académico el caso y se acordará el procedimiento a seguir para determinar si procede o no la excusa o recusación.

Artículo 49. Es responsabilidad de cada educando consultar sus evaluaciones y resultados académicos de los programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades

educativas que imparte el Instituto; el educando contará con dos días hábiles a partir de la notificación de resultados para solicitar al Instituto la corrección de una calificación obtenida por error u omisión. De no hacerlo en el plazo señalado, se considerará aceptada la calificación, en consecuencia, la omisión o error no podrá ser invocado en fecha futura.

Artículo 50. Cuando un educando, por una causa grave, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá de notificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Dirección del Instituto; en este caso, deberá entregar su petición formal por escrito y de manera personal mediante el cual exponga los motivos y causas de su impedimento. La petición será sometida a criterio del Instituto, para su valoración pertinente, el cual determinará respecto a su procedencia o no procedencia dentro de los tres días siguientes al de su presentación.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51. El educando que incurra en faltas de probidad, que interrumpa o perturbe la buena marcha de las labores académicas del Instituto; que realice conductas que constituyan actos de violencia (moral o física) o faltas de respeto a la integridad de sus compañeros, del personal académico, autoridades o personal administrativo del Instituto, y/ o dañe los bienes del Instituto, se le impondrá, según sea el caso y la gravedad, alguna de las siguientes sanciones:

- i. Amonestación;
- ii. Suspensión;
- iii. Expulsión.

Artículo 52. La Dirección remitirá el asunto para su conocimiento al Órgano Interno de Control del Tribunal, quien será el que determine el procedimiento a seguir en cada caso, la gravedad de la conducta u omisión y la sanción correspondiente, respetando siempre la garantía de audiencia.

CAPITULO X

DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS

Artículo 53. El Instituto otorgará los certificados, diplomas y títulos correspondientes, según el caso, al alumnado que haya acreditado íntegramente el plan de estudios y demás requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo, para obtener:

- i. Diploma de Especialista en Justicia Administrativa;
- ii. Grado de Maestro en Justicia Administrativa;
- iii. Grado de Doctor en Justicia Administrativa; y,
- iv. Diploma o constancia por Diplomados, cursos y/o talleres.

Artículo 54. Para la obtención del Diploma de Especialista en Justicia Administrativa, el alumnado podrá optar por alguna de las siguientes alternativas de titulación:

- i. Tener un promedio general mínimo de 9.0, sin haber reprobado alguna materia;
- ii. Cursar y aprobar la totalidad del Programa de Estudios de la Maestría en Justicia Administrativa; y,
- iii. Cursar y aprobar el Seminario de Titulación del Programa de Maestría en Justicia Administrativa.

Artículo 55. Para la obtención del Grado de Maestro en Justicia Administrativa, el alumnado podrá optar por alguna de las siguientes alternativas de titulación:

- i. Tener un promedio general mínimo de 9.0, sin haber reprobado alguna materia;
- ii. Cursar y aprobar el Seminario de Titulación del Programa de Maestría en Justicia Administrativa.

Artículo 56. Para la obtención del Grado de Doctor en Justicia Administrativa, el alumnado tendrá que realizar su Tesis de investigación y presentar examen de grado. La tesis fundamenta la elaboración y desarrollo de un proyecto de investigación que demuestra el proceso metodológico realizado y los resultados obtenidos. El alumno podrá seleccionar el tema teniendo como referencia las líneas de investigación del Doctorado en Justicia Administrativa, tanto en su aspecto sustantivo como procedimental; en el examen de grado

se defenderá el trabajo de investigación ante el sínodo correspondiente.

Artículo 57. Para la defensa del trabajo de tesis ante un jurado, el proyecto y la designación de quien desarrolle la actividad de tutoría y dirección serán definidos por la Dirección a propuesta del alumno.

Artículo 58. El jurado se integrará con cinco sinodales aprobados por la Dirección a propuesta del educando en acuerdo con quien desarrolle la tutoría y dirección de la tesis. En cada jurado, al menos dos personas integrantes deberán pertenecer al Núcleo Académico Básico del Doctorado.

Artículo 59. El resultado del examen de grado se hará constar en un acta que será firmada por quienes integren el jurado. En dicha acta se expresará si el educando resultó aprobado o no aprobado y se indicará si el resultado fue obtenido por mayoría o por unanimidad de votos. En caso de que el resultado haya sido no aprobado, el jurado emitirá un documento en el que expresará las razones de su determinación. En este último caso, la o el educando podrá defender nuevamente el trabajo de tesis o proyecto ante el mismo jurado o ante un nuevo jurado integrado en los términos del artículo 60 de este Estatuto. Cuando el educando haya obtenido alguna distinción académica, se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 60. Para la obtención del Diploma o constancia por Diplomados, cursos y/o talleres, el educando tendrá que cumplir con los requisitos que se establezcan en cada una de las convocatorias.

CAPÍTULO XI

RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS EDUCANDOS

Artículo 61. El Instituto otorgará los reconocimientos al Aprovechamiento Académico, Mención Honorífica, Cum Laude y Summa Cum Laude a educandos de excelente desempeño académico en los términos del presente capítulo, dejando constancia de su atribución en el respectivo documento de grado o en el documento oficial que a ese efecto se emita.

Artículo 62. Los reconocimientos al Aprovechamiento Académico se otorgarán a los educandos que culminen su programa educativo con el más alto promedio de calificaciones, quienes preferentemente lo recibirán en ceremonia institucional.

Artículo 63. Para el caso del Doctorado en Justicia Administrativa, si el educando aprueba su examen de grado, se podrá otorgar la Mención Honorífica en caso de cumpla con los siguientes requisitos:

- i. Promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero);
- ii. Aprobar el examen de candidatura en primera oportunidad;
- iii. Haber concluido sus estudios en el tiempo que establezca el plan de estudios; y,
- iv. No haber obtenido calificación desfavorable durante sus estudios.

Artículo 64. El reconocimiento Cum Laude se otorgará a educandos del Doctorado en Justicia Administrativa que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 65 de este Estatuto y, además:

- i. Cuenten con un trabajo sobresaliente de investigación científica, humanística, tecnológica, artística o que tenga como objetivo la aplicación del conocimiento;
- ii. Sustenten de manera excepcional el examen de grado; y,
- iii. Haber obtenido unanimidad en la aprobación del examen de grado.

Artículo 65. El reconocimiento Summa Cum Laude se otorgará a educandos de Doctorado que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 65 de este ordenamiento y, además:

- i. Cuenten con un trabajo de investigación científica que, a juicio del jurado, constituya una contribución de alto impacto en el desarrollo de la disciplina;
- ii. Sustenten de manera excepcional el examen de grado; y,
- iii. Obtengan la votación unánime del jurado para recibirlo.

CAPÍTULO XII

DE LAS DISTINCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 66. El Instituto otorgará las siguientes distinciones al personal académico y a personas externas a la institución, según corresponda:

- i. “Doctora Honoris Causa” o “Doctor Honoris Causa”;
- ii. Distinción “Eduardo García de Enterría”; y,
- iii. Nominación de “Claustro Académico” o “Sitio Especial”.

Artículo 67. La distinción de “Doctora Honoris Causa” o “Doctor Honoris Causa” será entregada a personas externas al Instituto que cumplan los siguientes requisitos:

- i. Contar con reconocida honorabilidad; y,
- ii. Tener una trayectoria relevante y haber realizado contribuciones excepcionales a la ciencia, a las humanidades, al derecho, a la justicia administrativa, a las artes y a la cultura; o
- iii. Haber realizado una labor de valor extraordinario en beneficio del estado, del país o de la humanidad.

La distinción consistirá en una medalla y un documento oficial entregados en sesión pública y solemne del Consejo. Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo por la Dirección.

Artículo 68. La distinción “Eduardo García de Enterría” será entregada a profesoras o profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Contar con reconocida honorabilidad;
- ii. Que se les reconozca por su desempeño sobresaliente en docencia, investigación o extensión; y,
- iii. Tener un mínimo de 10 años al servicio del Instituto.

La distinción consistirá en una presea y diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo. Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo por la Dirección.

Artículo 69. La nominación de "Claustro Académico" o "Sitio Especial" es una distinción que se otorga a una persona física o moral, consistente en otorgar su nombre a un sitio determinado de las instalaciones del Instituto.

Para concederla se requerirá que la persona a reconocer cumpla con los siguientes requisitos:

- i. Contar con reconocida honorabilidad;
- ii. Contribuya o haya contribuido a la superación, al desarrollo y al prestigio del Instituto;
- iii. Pertenezca o haya pertenecido al personal académico del Instituto; y,
- iv. Haya contribuido de manera excepcional al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el derecho, la justicia administrativa, el arte, la educación; o haya realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la institución, del país o de la humanidad.

El acto de otorgamiento se llevará a cabo en el marco de una sesión pública y solemne del Consejo llevada a cabo en la sede en que se encuentre dicho sitio.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo por la Dirección.

CAPÍTULO XIII DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 70. El instituto podrá promover el intercambio académico con instituciones afines, de educación superior, colegios y asociaciones profesionales en los ámbitos nacional e internacional con el objetivo de:

- i. Fomentar convenios de un intercambio de información y captar sugerencias sobre la realización de foros y eventos académicos que favorezcan la capacitación, actualización y formación de servidores públicos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y del público en general; y,

- ii. Celebrar convenios de colaboración para impulsar el intercambio académico institucional en Estudios Superiores a nivel nacional e internacional.

Artículo 71. Para la formalización del intercambio académico, la Dirección propondrá al Consejo los convenios y/o instrumentos aplicables que coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, así como llevará a cabo las actividades correspondientes que impulsen dichos convenios.

CAPÍTULO XIV DE LAS BECAS

Artículo 72. El otorgamiento de becas consistirá en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción que haya establecido el Consejo. Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos para el ingreso y permanencia. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

Artículo 73. El Instituto solicitará la asignación de becas al Consejo de conformidad con los criterios y procedimientos que se establezcan para cada actividad académica.

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 74, serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- i. Acrediten ser educandos de la institución y estén inscritos en un programa o plan de estudios que imparta el Instituto;
- ii. Presenten la solicitud correspondiente en los términos y plazos establecidos por el Instituto, anexando la documentación requerida en la convocatoria o invitación respectiva;
- iii. Acrediten el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria o invitación;
- iv. Acrediten no haber reprobado asignatura alguna al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca;

- v. Comprueben situación socioeconómica y manifiesten motivos por los cuales requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarlo el Instituto o un tercero;
- vi. Justifiquen no haber sido sancionados por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones que rigen la vida académica y administrativa del Instituto; y,
- vii. Las demás que establezca el Consejo.

CAPÍTULO XV DE LA BIBLIOTECA

Artículo 75. La biblioteca del Instituto tiene como objetivo el promover y fomentar el acceso y uso público, equitativo y gratuito para la prestación del servicio del préstamo al público del acervo e inventarios de la colección bibliográfica, hemerográfico y del catálogo digital o de cualquier otro material o documento escrito o plataforma digital que tengan bajo su resguardo.

Artículo 76. La biblioteca podrá enriquecer sus colecciones mediante donaciones, con tal de que su aceptación no implique obligaciones onerosas para el Tribunal. La biblioteca podrá mantener un servicio de canje con otras bibliotecas de las distintas dependencias educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras previo la firma de los convenios correspondientes.

Artículo 77. La biblioteca estará abierta al público de acuerdo al horario de servicio que será de las nueve a las quince horas de lunes a viernes y aquellos días que por actividades académicas, se encuentre el personal administrativo en funciones. Podrán hacer uso de la biblioteca los servidores públicos del Tribunal, los que se les considera como usuarios internos del Instituto, los educandos investigadores y público en general. Las normas relativas a la clasificación, actualización, catálogo y fichero de las obras que forman parte del acervo e inventario de la biblioteca y requisitos de la prestación del servicio bibliotecario se fijarán en el manual respectivo que determine la Dirección del Instituto.

TRANSITORIOS

Vigencia

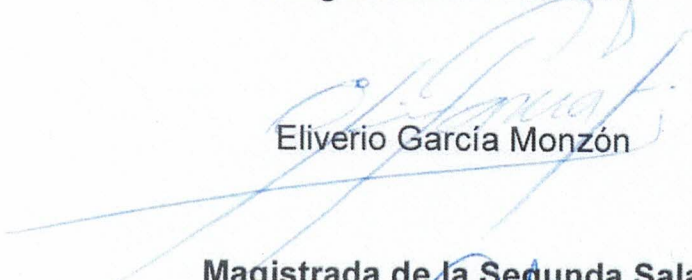
Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Reglamento que se abroga

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Especialidad en Justicia Administrativa y de la Maestría en Justicia Administrativa, aprobados por Pleno del Tribunal el 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince.

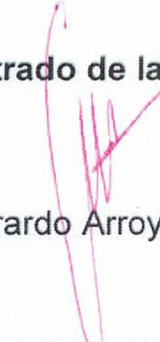
Dado en la sede de este Tribunal, en la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Magistrado Presidente



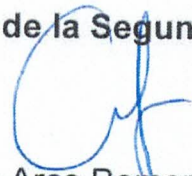
Eliverio García Monzón

Magistrado de la Primera Sala



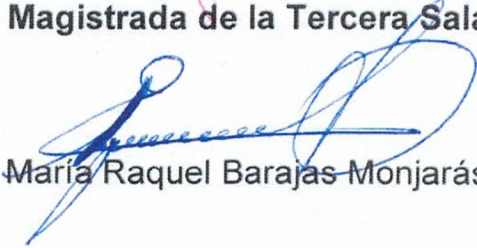
Gerardo Arroyo Figueroa

Magistrada de la Segunda Sala



Diana Arce Romero

Magistrada de la Tercera Sala



María Raquel Barajas Monjarás

Magistrada de la Cuarta Sala



Elvia Oralia del Pilar Durán Isais

Magistrado de la Quinta Sala



Vicente de Jesús Esqueda Méndez

**Magistrado de la Sala
Especializada**



Arturo Lara Martínez

**Secretario Ejecutivo del Consejo
Administrativo**



Sergio Ojeda Cano